

DEV

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A INSTITUTO
NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**

RES. EX. N° 2/ROL F-063-2021

Santiago, 27 de diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales (en adelante, “las Bases Metodológicas”); la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 24 de mayo de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-063-2021, con la formulación de cargos en contra del Instituto Nacional de Deportes de Chile (en adelante e indistintamente, “el Instituto” o “IND”), RUT N° [REDACTED] titular de la unidad fiscalizable “Estadio Luis Valenzuela Hermosilla” (en adelante, “el Estadio”), por infracción a lo dispuesto en los literales h) y j) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012, y a un requerimiento de información dirigido por esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) al regulado, respectivamente.

2° Que, con fecha 28 de mayo de 2021, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-063-2021 fue notificada por carta certificada en el domicilio del IND, según consta en comprobante electrónico de Correos de Chile N° 1180851668105, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 inciso segundo de la Ley N° 19.880.

3° Que, habiendo transcurrido los plazos otorgados por esta Superintendencia, tanto para la presentación de un Programa de Cumplimiento como para la presentación de descargos por parte del Instituto, éstos no fueron remitidos.

4° Que, a la fecha de dictación de la presente resolución, tampoco se han realizado otras gestiones por parte del IND, en el procedimiento sancionatorio en curso.

5° Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

6° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7° Que, en razón de lo señalado, resulta necesario para el correcto ejercicio de las potestades conferidas por ley a esta Superintendencia, la remisión de la información que se señalará en lo resolutivo, por parte del titular.

8° Que, finalmente, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE, para efectos de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, en los siguientes términos:

1. Informar si a la fecha se han implementado medidas correctivas, como el recambio de las luminarias existentes al momento de la visita inspectiva a la unidad fiscalizable (17 de octubre de 2019), por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento del D.S. N° 43/2012. En el caso en que hubiese realizado el recambio de las luminarias, deberá indicar la fecha en que se realizó dicho recambio; y adjuntar fotografías fechadas y georreferenciadas de cada una de las luminarias instaladas, identificándolas de acuerdo a su marca, modelo y potencia, así como copia de los certificados de cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el D.S. N° 43/2012, emitidos por un laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

2. En caso de haber realizado el recambio de las luminarias, deberá adjuntar un catastro de aquellas actualmente instaladas en la unidad fiscalizable, que deberá indicar el total de luminarias existentes, con desglose que permita identificarlas de acuerdo a su marca, modelo y potencia, conforme a lo indicado en el Formulario

de catastro para regularización de D.S. N° 43/2012¹. Además, deberá incluir informe técnico que dé cuenta de los trabajos realizados y de la correcta instalación de cada una de las luminarias existentes en el Estadio, de conformidad al ángulo de montaje para el cual se haya otorgado la respectiva certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012.

3. Planimetría que permita identificar la distribución de cada una de las luminarias existentes en la unidad fiscalizable, en formato .kmz o .pdf, identificándolas de acuerdo a su marca, modelo y potencia, conforme a lo dispuesto en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-063-2021.

4. Copia de las facturas de compra de los bienes y servicios requeridos para el recambio de luminarias, según corresponda, así como de toda otra medida correctiva implementada. Al respecto, deberá señalar el total de los costos asociados a la implementación de medidas correctivas, con desglose respectivo, acompañando copia de la(s) factura(s) que de(n) cuenta de la transacción, de acuerdo al siguiente formato:

ID	Descripción medida correctiva	N° Factura(s), fecha de emisión y detalle	Total
1.	Ejemplo: Recambio de luminarias existentes en la UF, por otras que cuentan con certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012.	1. Factura N° XX, de [día] de [mes] de 2021. Detalle: Compra de [cantidad] luminarias [marca, modelo y potencia].	\$ [total]
		2. Factura N° XX, de [día] de [mes] de 2021. Detalle: Mano de obra e instalación de luminarias.	\$ [total]
		3. [...]	\$ [total]
2.	Ejemplo: Informe técnico que da cuenta del proceso de recambio.	1. Factura N° XX, de [día] de [mes] de 2021. Detalle: Elaboración de informe técnico.	\$ [total]
3.	Otra.	1. Factura N° XX, de [día] de [mes] de 2021. Detalle: [...]	\$ [total]

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada **en soporte digital, a través de correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: oficinadepartes@sma.gob.cl**. Cabe

¹ El formulario de catastro para regularización de D.S. N° 43/2012 se encuentra disponible para descarga en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/>.

hacer presente que el horario de ingreso de documentos es entre las 09:00 y las 13:00 horas, de lunes a viernes, y toda información recibida con posterioridad se entiende presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente Resolución, los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 10 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

Además, la información aportada deberá encontrarse ordenada y numerada correlativamente al punto de información requerido.

III. CONSULTAS. En caso de dudas respecto a la información solicitada, deberá remitirlas por vía electrónica a la casilla [REDACTED] y a [REDACTED], indicando el número y fecha de esta resolución.

IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida en forma y modo señalado en el segundo resolutorio, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

VI. NOTIFÍQUESE por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sofía Rengifo, Directora Nacional del Instituto Nacional de Deportes, domiciliada en Fidel Oteiza N° 1956, piso 3, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



Carolina Carmona Cortés

**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF/MGA

Carta certificada:

- Sofía Rengifo, Directora Nacional del Instituto Nacional de Deportes, domiciliada en Fidel Oteiza N° 1956, piso 3, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.
- Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-063-2021